SEGUNDO:— La cantidad de 9500 metros cuadrados que ocupan los edificios y anexos del Hospital "SAN VICENTE DE PAUL", de acuerdo con el plano correspondiente;

TERCERO:— Enviar la presente resolución por la vía de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, para ser aprobada por el Congreso Nacional, á fines de autorizar al Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macoris, a extender la escritura de donación en favor del Estado Dominicano.

DADO en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, a los veinte días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cinco. Firmados:— Manuel de Js. Bonó, Presidente del Ayuntamiento; Lorenzo Alvarez, Síndico Municipal; Manuel Torres Castellanos, Secretario".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los once días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar

Publíquese y comuníquese.

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de setiembre del año mil novecientos treinticinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación de los artículos 1 y 2 de la ley de impuesto sobre fósforos, No. 859.— G. O. No. 4833, del 21 de Septiembre de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 989.

ARTICULO UNICO:— Los Artículos 1 y 2 de la Ley nú-

mero 859, de fecha 13 de Marzo de 1935, quedan modificados del modo siguiente:

"Art. 1.— Impuesto.— Todo fabricante de fósforos en la República deberá pagar los siguientes impuestos:

(a)—Sobre cada cajita de hasta 60 fósforos.. .. . $ 0.01

(b)—Sobre cada cajita de más de 60 fósforos, por cada 60 fósforos o fracción de 60.. .. . $ 0.01

(c)—Sobre los fósforos no envasados en cajitas o paquetes, por cada 60 fósforos o fracción de 60.. $ 0.01

"Art. 2.— **Pago del impuesto**.— Para el pago del impuesto se aplicará un sello de Rentas Internas de $0.01 por cada 60 fósforos o fracción de 60 sobre cada cajita, envase o paquete, de tal modo, que el envase no pueda ser abierto o los fósforos usados sin que el sello a ellos adheridos sea roto. La persona que abra los envases o use los fósforos deberá romper los sellos antes de usarlos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar
J. M. Vidal V.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana a los diez y siete días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea
J. Mota hijo.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo

Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de setiembre del año mil novecientos treinticinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del Consejo Administrativo del Distrito Nacional sobre venta de una casa.— G. O. No. 4833, del 21 de Septiembre de 1935.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 990.

VISTO el Inciso 2 del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional, que copiada a la letra dice así:

"EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO NACIONAL,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 804;

CONSIDERANDO que en fecha trece del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cinco se adjudicó a este Consejo una casa de madera, marcada con el número veintitrés, de la calle "Eugenio Perdomo", del barrio de San Carlos, con su frente al Oeste, lindando por el Norte, con propiedad que es o fué de Juan Alejandro Ibarra, y por el Sur, con propiedad que es o fué de Clodomiro Abreu;

CONSIDERANDO que esa casa fué afectada hipotecariamente para garantizar las obligaciones que contrajo el Señor Juan B. Mejía, con el extinto Ayuntamiento de la Común de Santo Domingo, hoy Distrito Nacional, como rematista del ramo denominado Campo Deportivo Municipal, durante el año 1934;

CONSIDERANDO que al no ingresar la suma adeudada por el Rematista Mejía, el extinto Ayuntamiento dejó algunos compromisos sin satisfacer, como, por ejemplo, el pago del servicio de Alumbrado Público del mes de Diciembre de 1934 y